

RAD 2017-00491-00 / ENTREGA LIQUIDACION CREDITO

Leytha Rodriguez <leytharodriguez@yahoo.es>

Lun 24/04/2023 10:07

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (627 KB)

LIQUIDACION CREDITO A CORTE MARZO 2023.pdf;

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE
DESCONCENTRADA CAIMITOS DE PALMIRA
E.S.D.

Respetado (a) Juez.

Adjunto me permito remitir memorial aportando liquidación del crédito actualizada

De su Señoría, Atentamente.

Leytha Lucia Rodriguez G
T. P. No 108-247 C.S. de la J.



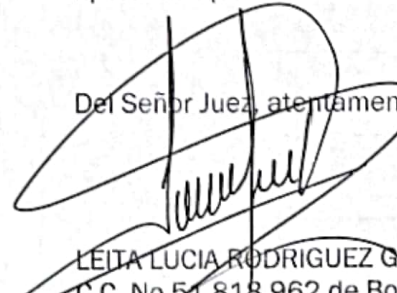
Leita Lucia Rodriguez Gonzalez
Abogada

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA -
SEDE DESCONCENTRADA CAIMITOS
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION (COOFAMILIAR)
DEMANDADOS : LUIS FERNANDO BECERRA MARMOLEJO
RADICACION : 2017 - 00491 - 00

LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas por su despacho, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante dentro del referenciado, al señor Juez con mi acostumbrado respeto, me permito comunicar que aporonto la liquidación del crédito a la fecha.

Del Señor Juez, atentamente,


LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C. No 51.818.962 de Bogotá
T.P. No 108.247 del C.S. de la Judicatura

CL 25 Norte 2BN 34 - Barrio San Vicente / Tel. 6616363 / Celular 300 628 33 63 /
Leytharodriguez@yahoo.es
Santiago de Cali

EXIGIBILIDAD
30-may-17

CAPITAL
\$2,476,724

LUIS FERNANDO BECERRA MARMOLEJO
RAD 2017-00491-00

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIO	SALDO ABONO	INT CTE	TASA EFEC ANUAL	TASA MAX	TASA NOM.MES	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$2,476,724						22.33%	33.50%	2.43%	\$60,184	jun-17
\$2,476,724						21.98%	32.97%	2.40%	\$59,441	jul-17
\$2,476,724						21.98%	32.97%	2.40%	\$59,441	ago-17
\$2,476,724						21.98%	32.97%	2.40%	\$59,441	sep-17
\$2,476,724						21.48%	32.22%	2.35%	\$58,203	oct-17
\$2,476,724						21.48%	32.22%	2.35%	\$58,203	nov-17
\$2,476,724						21.48%	32.22%	2.35%	\$58,203	dic-17
\$2,476,724						20.69%	31.04%	2.28%	\$56,469	ene-18
\$2,476,724						21.01%	31.52%	2.30%	\$56,965	feb-18
\$2,476,724						20.68%	31.02%	2.27%	\$56,222	mar-18
\$2,476,724						20.48%	30.72%	2.26%	\$55,974	abr-18
\$2,476,724						20.44%	30.66%	2.25%	\$55,726	may-18
\$2,476,724						20.28%	30.42%	2.23%	\$55,231	jun-18
\$2,476,724						20.03%	30.05%	2.21%	\$54,736	jul-18
\$2,476,724						19.94%	29.91%	2.20%	\$54,488	ago-18
\$2,476,724						19.81%	29.72%	2.19%	\$54,240	sep-18
\$2,476,724						19.63%	29.45%	2.17%	\$53,745	oct-18
\$2,476,724						19.49%	29.24%	2.16%	\$53,497	nov-18
\$2,476,724						19.40%	29.10%	2.15%	\$53,250	dic-18
\$2,476,724						19.16%	28.74%	2.12%	\$52,507	ene-19
\$2,476,724						19.70%	28.74%	2.12%	\$52,507	feb-19
\$2,476,724						19.37%	29.06%	2.14%	\$53,002	mar-19
\$2,476,724						19.32%	28.98%	2.14%	\$53,002	abr-19
\$2,476,724						19.34%	36.89%	2.14%	\$53,002	may-19
\$2,476,724						19.34%	36.89%	2.14%	\$53,002	jun-19
\$2,476,724						19.28%	36.78%	2.13%	\$52,754	jul-19
\$2,476,724						19.32%	36.78%	2.14%	\$53,002	ago-19
\$2,476,724						19.32%	36.78%	2.14%	\$53,002	sep-19
\$2,476,724						19.10%	36.56%	2.12%	\$52,507	oct-19
\$2,476,724						19.03%	36.56%	2.11%	\$52,259	nov-19
\$2,476,724						18.91%	36.56%	2.10%	\$52,011	dic-19
\$2,476,724						18.06%	36.53%	2.08%	\$51,516	ene-20
\$2,476,724						18.06%	36.53%	2.08%	\$51,516	feb-20
\$2,476,724						18.06%	36.53%	2.08%	\$51,516	mar-20
\$2,476,724						18.91%	36.56%	2.10%	\$52,011	abr-20
\$2,476,724						18.06%	36.53%	2.08%	\$51,516	may-20
\$2,476,724						18.91%	36.56%	2.10%	\$52,011	jun-20
\$2,476,724						18.06%	36.53%	2.08%	\$51,516	jul-20
\$2,476,724						18.06%	36.53%	2.08%	\$51,516	ago-20
\$2,476,724						18.06%	36.70%	2.08%	\$51,516	sep-20
\$2,476,724						18.06%	36.70%	2.08%	\$51,516	oct-20
\$2,476,724						18.06%	36.70%	2.08%	\$51,516	nov-20
\$2,476,724						18.06%	36.70%	2.08%	\$51,516	dic-20
\$2,476,724						18.06%	36.70%	2.08%	\$51,516	ene-21
\$2,476,724						18.06%	36.70%	2.08%	\$51,516	feb-21
\$2,476,724						18.06%	36.70%	2.08%	\$51,516	mar-21
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	abr-21
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	may-21
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	jun-21
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	jul-21
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	ago-21
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	sep-21
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	oct-21
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	nov-21
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	dic-21
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	ene-22
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	feb-22
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	mar-22
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	abr-22
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	may-22
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	jun-22
\$2,476,724						18.06%	36.70%	1.99%	\$49,287	jul-22
\$2,476,724						18.06%	30.60%	1.99%	\$49,287	ago-22
\$2,476,724						18.06%	30.60%	1.99%	\$49,287	sep-22
\$2,476,724						18.06%	30.60%	1.99%	\$49,287	oct-22
\$2,476,724						18.06%	30.60%	1.99%	\$49,287	nov-22
\$2,476,724						18.06%	30.60%	1.99%	\$49,287	dic-22
\$2,476,724						18.06%	30.60%	1.99%	\$49,287	ene-23
\$2,476,724						18.06%	30.60%	1.99%	\$49,287	feb-23
\$2,476,724						18.06%	30.60%	1.99%	\$49,287	mar-23
TOTAL		\$0	\$0	\$0					\$3,662,827	

CAPITAL	\$2,476,724
INTERES MORA	\$3,662,827
TOTAL LIQUIDACION	\$6,139,551

El presente documento es un extracto de la información contenida en el libro de cuentas de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se detallan los datos de los deudores y acreedores, así como los intereses y multas aplicables. La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye una oferta de crédito.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

25-abr-23

TRASLADO No. 10

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-491	Ejecutivo	Coofamiliar	Luis Fernando Becerra - Luis Miguel Rosero	Actualizacion Liquidacion del Credito	25/04/2023	28/04/2023
2019-834	Ejecutivo	Conjunto Residencial Plaza Arboleda	Ana Maria Trejos	Liquidacion del Credito	25/04/2023	28/04/2023
2022-402	Verbal Sumario	Parcelcon S.A.S	Alvaro Vasquez y Cia Ltda	Contestacion	25/04/2023	28/04/2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

APORTANDO LIQUIDACION ARTI 446 CGP- RAD 2019-00834-00 CONTRA ANA MARIA TREJOS

maria fernanda mosquera agudelo <cenprocob@yahoo.com>

Vie 14/04/2023 15:29

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

LIQUIDACIÓN RAD. 2019-00834-00.pdf;

Doctor:

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira - Valle.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SIGULAR CON MEDIDAS PREVIAS.
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ARBOLEDA.
DEMANDADA: ANA MARIA TREJOS.
RAD: 76-520-41-89-002 -2019-00834-00.

iiCordial Saludo!!

Adjunto estoy remitiendo escrito mediante el cual APORTO LIQIDACION DEL CREDITO constante de 1 folios.

Dicho escrito se transmite por este medio, teniendo en cuenta el artículo 103 y 109 inciso segundo del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Solicito de la manera más atenta dar acuse de recibo a esta comunicación.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente;

MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO
ABOGADA
CEL 3113830955
Correo cenprocob@yahoo.com

	DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ARBOLEDA				
	DEMANDADO: ANA MARIA TREJOS				
	RAD. 2019-00834-00				
	APARTAMENTO 404				
AÑO	MES	CAPITAL ADEUDADO POR MES	MESES EN MORA	VALOR % DEL MES	TOTAL INTERES MAS CAPITAL
2019	ABRIL	\$ 83.594	50	\$ 91.953,40	\$ 175.547,40
	MAYO	\$ 155.000	49	\$ 167.090,00	\$ 322.090,00
	JUNIO	\$ 155.000	48	\$ 163.680,00	\$ 318.680,00
	JULIO	\$ 155.000	47	\$ 160.270,00	\$ 315.270,00
	AGOSTO	\$ 155.000	46	\$ 156.860,00	\$ 311.860,00
	SEPTIEMBRE	\$ 155.000	45	\$ 153.450,00	\$ 308.450,00
	OCTUBRE	\$ 155.000	44	\$ 150.040,00	\$ 305.040,00
	NOVIEMBRE	\$ 155.000	43	\$ 146.630,00	\$ 301.630,00
	DICIEMBRE	\$ 155.000	41	\$ 139.810,00	\$ 294.810,00
2020	ENERO	\$ 164.000	40	\$ 144.320,00	\$ 308.320,00
	FEBRERO	\$ 164.000	39	\$ 140.712,00	\$ 304.712,00
	MARZO	\$ 164.000	38	\$ 137.104,00	\$ 301.104,00
	ABRIL	\$ 164.000	37	\$ 133.496,00	\$ 297.496,00
	MAYO	\$ 164.000	36	\$ 129.888,00	\$ 293.888,00
	JUNIO	\$ 164.000	35	\$ 126.280,00	\$ 290.280,00
	JULIO	\$ 164.000	34	\$ 122.672,00	\$ 286.672,00
	AGOSTO	\$ 164.000	33	\$ 119.064,00	\$ 283.064,00
	SEPTIEMBRE	\$ 164.000	32	\$ 115.456,00	\$ 279.456,00
	OCTUBRE	\$ 164.000	31	\$ 111.848,00	\$ 275.848,00
	NOVIEMBRE	\$ 164.000	30	\$ 108.240,00	\$ 272.240,00
	DICIEMBRE	\$ 164.000	29	\$ 104.632,00	\$ 268.632,00
2021	ENERO	\$ 170.000	28	\$ 104.720,00	\$ 274.720,00
	FEBRERO	\$ 170.000	27	\$ 100.980,00	\$ 270.980,00
	MARZO	\$ 170.000	26	\$ 97.240,00	\$ 267.240,00
	ABRIL	\$ 170.000	25	\$ 93.500,00	\$ 263.500,00
	MAYO	\$ 170.000	24	\$ 89.760,00	\$ 259.760,00
	JUNIO	\$ 170.000	23	\$ 86.020,00	\$ 256.020,00
	JULIO	\$ 170.000	22	\$ 82.280,00	\$ 252.280,00
	AGOSTO	\$ 170.000	21	\$ 78.540,00	\$ 248.540,00
	SEPTIEMBRE	\$ 170.000	20	\$ 74.800,00	\$ 244.800,00
	OCTUBRE	\$ 170.000	19	\$ 71.060,00	\$ 241.060,00
	NOVIEMBRE	\$ 170.000	18	\$ 67.320,00	\$ 237.320,00
	DICIEMBRE	\$ 170.000	17	\$ 63.580,00	\$ 233.580,00
2022	ENERO	\$ 187.000	16	\$ 65.824,00	\$ 252.824,00
	FEBRERO	\$ 187.000	15	\$ 61.710,00	\$ 248.710,00
	MARZO	\$ 187.000	14	\$ 57.596,00	\$ 244.596,00
	ABRIL	\$ 187.000	13	\$ 53.482,00	\$ 240.482,00
	MAYO	\$ 187.000	12	\$ 49.368,00	\$ 236.368,00
	JUNIO	\$ 187.000	11	\$ 45.254,00	\$ 232.254,00
	JULIO	\$ 187.000	10	\$ 41.140,00	\$ 228.140,00
	AGOSTO	\$ 187.000	9	\$ 37.026,00	\$ 224.026,00
	SEPTIEMBRE	\$ 187.000	8	\$ 32.912,00	\$ 219.912,00
	OCTUBRE	\$ 187.000	7	\$ 28.798,00	\$ 215.798,00
	NOVIEMBRE	\$ 187.000	6	\$ 24.684,00	\$ 211.684,00
	DICIEMBRE	\$ 187.000	5	\$ 20.570,00	\$ 207.570,00
2023	ENERO	\$ 217.000	4	\$ 19.096,00	\$ 236.096,00
	FEBRERO	\$ 217.000	3	\$ 14.322,00	\$ 231.322,00
	MARZO	\$ 217.000	2	\$ 9.548,00	\$ 226.548,00
	ABRIL	\$ 217.000	1	\$ 4.774,00	\$ 221.774,00
		\$ 8.443.594		\$ 4.399.399,40	\$ 12.842.993,40

CUOTAS DE ADCION HASTA 30-04-2023	\$ 8.443.594
INTERESES CUOTAS DE ADCION HASTA 30-04-2023	\$ 4.399.399,40
TOTAL CUOTAS DE ADCION MAS % HASTA 30-04-2023	\$ 12.842.993,40

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

25-abr-23

TRASLADO No. 10

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2017-491	Ejecutivo	Coofamiliar	Luis Fernando Becerra - Luis Miguel Rosero	Actualizacion Liquidacion del Credito	25/04/2023	28/04/2023
2019-834	Ejecutivo	Conjunto Residencial Plaza Arboleda	Ana Maria Trejos	Liquidacion del Credito	25/04/2023	28/04/2023
2022-402	Verbal Sumario	Parcelcon S.A.S	Alvaro Vasquez y Cia Ltda	Contestacion	25/04/2023	28/04/2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

EXCEPCIONES DE MERITO PROCESO RADICADO76520418900220220040200

guillermo victoria <guillermoleonvictoriamorales@gmail.com>

Lun 13/03/2023 16:56

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Proceso radicado 76520418900220220040200

CONTESTACION DE LA DEMANDA

GUILLERMO LEON VICTORIA MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10521 958- tarjeta profesional de abogado obrando en **nombre** de representación de la sociedad demandada con dirección electrónica, guillermoleonvictoriamorales@gmail.com, física para notificaciones, las misma de la demandada obrando según poder especial amplio y suficiente que me ha conferido **ALVARO ENRIQUE VASQUEZ ROJAS Y CIA LTDA domiciliada** en Palmira, **identificada** con el NIT 891.304.491-1, con dirección electrónica info@alvarovasquezingenieros.com, con **dirección física** Cra. 60 11 67# 11B 67 CALI, que me ha conferido el señor **ALVARO ENRIQUE VASQUEZ ROJAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.449.930 expedida en Cali, con las mismas direcciones física y electrónica que la sociedad demandada, con domicilio en Cali, respetuosamente me permito presentar en primer lugar los hechos que considero debo enunciar como parte demandada, y con base en los mismos presentar las excepciones de fondo y posterior el pronunciamiento concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda

HECHOS QUE PRESENTA EL DEMANDADO COMO EL PRESUPUESTO DE HECHO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULADO QUE SE SOLICITA APLICAR

LA OBLIGACION PRINCIPAL CONSTRUCCION DE UNA VIA QUE SE DENOMINO CONSTRUCCION ASFALTICA PARCELCON CASCADAS DE DAPA 1SE EJECUTO

1. SE realizo, y lo demuestran las actas de recibo 1, 2, y 3 y especialmente esta última donde se afirma obra ejecutada 100% Actas presentadas por el demandante en los anexos o sea cumplimiento total de la obligación principal de ejecución de la obra

- , también es prueba de lo mismo el ACTA DE RECIBO DE LA OBRA , documentos todos presentados por el demandante
2. EL ACTA DE RECIBO DE LA OBRA , ES UN DOCUMENTO QUE SE REPITE , ASI LO VEMOS PRESENADO DE LA SIGUIENTE MANERA :
 3. UNO ES EL DEL ACTA 3 de fecha septiembre de 2017 Y OTRO ES EL DE FECHA 5 OCTUBRE DE 2017
 - 4.
 5. No hubo acta de inicio , por lo tanto no hay OCTUBRE DE 2017 , en el acta de recibo de la obra se dio como fecha de inicio del contrato , bajo la firma de ambas partes ,el 17 de febrero del 2017
 6. La cláusula penal no se encuentra redactada de tal manera que se pueda cobrar la pena junto con el recibo de la obligación principal, en efecto :
 7. No se estipulo que la cláusula penal se podría cobrar por el simple retardo o que el pago de la clausula penal no extinguiría la obligación.
 8. No se aporó el documento conforme al cual habría el demandado ejecutar el contrato o sea la oferta de Coavc 078

Para efecto de la petición de aplicación deL ART 1596 del C.C. puede partirse del hecho mismo del incumplimiento en razón del vencimiento del término de entrega de la obra , (el incumplimiento en los términos de entrega de la obra no implica **que no haya habido cumplimiento en la ejecución de la obra**), la obra se ejecuto totalmente lo cual está probado con las actas de recibo de la obra

PRIMERA EXCEPCION . LA AUSENCIA DE PROPORCIONALIDAD EN LA SOLICITUD DE LA CUANTIA DE LA PENA.. Y LA SOLICITUD PARA QUE EL SEÑOR JUEZ DE LA CAUSA ESTABLEZCA DICHA PROPORCIONALIDAD EL Derecho que se regule la proporcionalidad de la pena. Dado que el despacho acepte que si existe el presupuesto de hecho de la norma para cobrar los perjuicios, el

incumplimiento , surge el derecho que se regule la proporcionalidad de la pena.

FUNDAMENTO EN DERECHO.

Artículo 1596 rebaja de la pena por cumplimiento parcial

Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal.

Se dan los presupuestos de hecho de la norma ,1) cumplimiento no sólo parcial sino total de la ejecución de la obra

En efecto el contrato se estipulo según ELCONTRATO ENSI POR \$. 33.0965755

En el acta de recibo número3 , un precio en la suma de \$343.333.000 el valor pagado por la obra realizada fue de \$343. 333 715, El porcentaje de obra ejecutada se constató en el 100 % todo ello fundamentado en las actas de recibo de obra N°1, N°2 N°3 presentadas en la demanda en los anexos.

TODAS LAS ACTAS,

En el acta parcial de obra N° 1 se lee

PERIODO INICIO HASTA JUNIO 30 DE 2017

FECHA JULIO 5 DE 2017 VALOR DE LA PRESENTE ACTA

\$135 359 784

SALDO POR EJECUTAR \$195 605 971

PORCENTAJE DE EJECUCION 40.8%

“ OBRA POR EJECUTAR 39.10 %

EN EL ACTA PARCIAL DE OBRA N.02 SE LEE DEL 1 DE JULIO AL 21 DE AGOSTO DE 2022, VALOR DE LA PRESENTE ACTA \$53 578 898

PORCENTAJE DE OBRA EJECUTADA 57.2 %

PORCENTAJE DE OBRA por ejecutar 42.8 %

En el acta N° 3 FECHA SEPTIEMBRE _____ DE 2017

Del 1 de julio hasta el 21 de agosto VALOR DE LA PRESENTE ACTA \$154.035.522

Valor de las actas anteriores \$ 189 298 193 SUMAN

\$343. 333 715

Valor a pagar en letras \$339 611 690

PORCENTAJE DE OBRA EJECUTADA 100 %

“ “ “ POR EJECUTAR 0 %

SIGNIFICADO. PUEDE DECIRSE ENTONCES QUE ESTAS ACTAS PRUEBAN QUE LA OBRA SE EJECUTO

Ejecución total de la obra.

a pesar de los incumplimientos alegados por la parte demandada que afortunadamente son del termino del vencimiento de ka entrega

No podría decirse que existe una proporcionalidad para el cumplimiento de parte de la ejecución y que no existe esa misma proporcionalidad para la ejecución total es decir al aceptar el señor juez la aplicación del precitado articulo la proporcionalidad que se le solicita es del 100% porque 100% es el porcentaje de obra ejecutada

SEGUNDA EXCEPCION .AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES QUE CONSAGRA EL ART 1594 DEL Código Civil . PARA EL COBRO SIMULTANEO DE LA PENA Y LA OBLIGACION PRINCIPAL

Artículo 1594 del Código tratamiento de la obligación principal y de la pena Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos **que se haya estipulado** que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal Entonces tenemos un presupuesto de **hecho** ausente que se traduce como uno de los hechos que presenta el demandante ,

HECHOS NEGATIVOS

NEGATIVOS.1)La cláusula penal **no se encuentra** redactada de tal manera que se pueda cobrar la obligación principal y la pena por mora

2)La clausula penal no está estipulada por el simple retardo

3) La clausula penal No contiene la estipulación que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal (*que generalmente ser redacta como -sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.*)

Esta prestada la obligación principal **hecho positivo del demandado**

La prueba de esta excepción es la misma que aduje en la anterior consta en actas números 1,2, y 3,

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

TERCERA EXCEPCION

La realidad contractual , es que se realizaron operaciones de hecho por fuera del contrato lo que constituye un incumplimiento del contrato consentido en ambas ,partes ,lo prueban los comunicados en los cuales se reconocen trabajos preliminares en Febrero de 2017 y un reconocimiento por aceptar en los hechos de la demanda el N° 26 QUE RECONOCE QUE SOLO

ESTUVO EN CAPACIDAD DE EMPEZAR LA OBRA A PARTIR DEL el 17 de Abril del año 2017. Lo Cual difiere con lo manifestado en las acta de recibo de ser el 17 de febrero la fecha de inicio

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1-Entre la sociedad PARCELCON S.A.S. y la sociedad ALVARO VÁSQUEZ Y CÍA LTDA. se suscribió CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACION ASFALTICA PARCELACIÓN CASCADAS DE DAPA 1, mediante documento privado de fecha Enero 23 de 2017.

Es cierto , pero el demandante no aporta el anexi

2- Previo a la celebración del contrato CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACION ASFALTICA PARCELACIÓN CASCADAS DE DAPA 1, la sociedad demandada, presentó la oferta comercial para la realización de la obra mediante comunicación Coavc-0078-17 de fecha Enero 12 de 2017 PARA REVISION (NO LA APORTA EL DEMANDANTE)

Es cierto

3- La materialización e instrumentación del CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACION ASFALTICA PARCELACIÓN CASCADAS DE DAPA 1, fue antecedida de un proceso de negociación y de entendimiento por parte del Contratista de los trabajos a realizar, tanto por información suministrada por la sociedad demandante como del conocimiento de las características del terreno donde se realizaría la obra por visitas y recorrido del sitio

. Es cierto

3- Desde el proceso de negociación y la instrumentación del “CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA PARCELACIÓN CASCADAS DE DAPA 1”, se manifestó por parte del Contratante y así lo acepto el contratista, sobre la importancia que tenía el cumplimiento del término o plazo acordado.

Es cierto

6- De hecho en la oferta comercial contenida en la comunicación Coavc-008-17 de fecha Enero 12 de 2017, se prevé en las NOTAS ESPECIALES aspectos relacionados con movimiento de tierra adicional en la Vía La Ptar; replanteamiento de la vía en algunas secciones para mejorar su geometría y por tanto su movilidad, especialmente en las curvas y se sugiere que las cámaras de alcantarillado se debieran de ejecutar dejando la losa superior sin instalar y los cilindros llenos con sacos de tierra u otro material para que Ustedes construyan la losa superior posterior a la terminación de la Vía en asfalto.

Es cierto ,pero de aquí no surge ninguna obligación como consecuencia

7- “ Lo anterior refleja que el Contratista tenía un conocimiento claro de las características del terreno sobre el cual se iba a realizar la obra.”

No me es claro que el conocimiento de las características del terreno , no tengan asidero también en la propuesta , pues no se dice de aportes iniciales de planos , o si la propuesta que seguramente señor Juez habrá de haber contemplado esa obligación como preliminar o punto de partida

No por lo anterior , sino que el contratante , empezaba una obra desde aspectos básicos de trabajos preliminares y de causas de fuerza mayor y caso fortuito.

8- En la citada propuesta señala expresamente en relación con Programación de Trabajo que “ Cumpliremos con la programación de obra propuesta por ustedes” Busco la obligación en la propuesta y no la encuentro presentada.

-Para la suscripción del contrato por parte de Parcelcón SAS, fue determinante la experiencia, trayectoria e infraestructura (personal y maquinaria) de la sociedad demandada. NO ES UN HECHO es una manifestación sobre factores que considero la demandante determinantes

10- Se hizo énfasis en la necesidad de la eficiencia en la ejecución de la obra y el cumplimiento riguroso del cronograma. Tan así es que se advierte sobre la aplicación de las multas por los retrasos y la posibilidad de contratar a un

tercero para la culminación de los trabajos frente a un eventual retraso o incumplimiento.

No es un hecho son consideraciones subjetivas y objetivas del demandante

11-En la consideración cuarta el Contratista acepta expresamente que conoce la importancia y la necesidad de concluir las obras acordadas dentro del termino acordado.

Es cierto

12-Expresamente en la **consideración quinta** el contratista manifiesta que “ conoce el lugar donde se van a desarrollar las obras, su topografía y características del suelo. Igualmente conoce los planos y se ha efectuado levantamiento topográfico. No es cierto , no le entregaron levantamiento topográfico Es cierto Hasta aquí es un hecho

“ Por lo cual no puede alegar o justificar retrasos con las características del suelo o el sitio” , lo anterior no es un hecho es una conclusión de imposibilidad de alegar o justificar retrasos , por haber dicha **consideración**

13- El proyecto Cascadas de Dapa 1, tenía construida una vía y el objeto del contrato suscrito con la sociedad demandada era el de pavimentar la vía. 14- Lo normal en este tipo de contratos es que el contratista suministre el diseño geométrico de la vía como parte de la propuesta. Como se ha dicho el Contratista, tuvo la oportunidad de conocer el terreno donde se iba a realizar la obra y las características de la vía a pavimentar para el inicio de los trabajos.

De aquí se pretende deducir que el diseño geométrico debía efectuarlo mi representado , lo cual no es cierto.

. El no entregar el diseño geométrico de la vía genero retrasos

RESPUESTA Este es el comienzo de la narración del incumplimiento por parte del demandante

El 31 de octubre del 2017 mediante comunicación Coavc 078 -17. se expresa el demandado sobre todos los ítems del incumplimiento.

Respecto de lo anterior el demandado manifestó al demandante . en vía de solución, presentamos primero uno y después otro diseño tentativo que no era de nuestra obligación, que no fue facturado y pagado como cuenta externa, ya que ese ítem no fue contratado con nosotros.

. En el contrato que no ha presentado a su señoría el demandante no la contempla la obligación de presentar los diseños

Por el contrario ni el contrato ni la oferta presentada se consignaba la obligación de entregar el diseño geométrico de la vía

15- El diseño geométrico permite definir el trazado de la vía, situar el trazado de la vía en el terreno con cotas y coordenadas reales.

ES CIERTO

16- En la fase inicial del contrato hubo la necesidad de hacer un trabajo de localización y replanteo (previsto en el contrato), , el cual se realizó entre el 14 y el 28 de Febrero de 2017. Es cierto

17- Mediante comunicación de fecha Febrero 27 de 2017, el interventor de la obra, requirió al Contratista para que presentara la programación de obra, dado que desde el 14 de Febrero de 2017, se habían iniciado los trabajos preliminares.

RESPUESTA Es cierto se recibió dicho comunicado

18- Mediante comunicación AV 002 de fecha Marzo 13 de 2017, se informa al Contratista que “se entregó a esta interventoría las secciones donde se muestran las intervenciones a realizar en la vía de la parcelación para así poder dar inicio a su conformación, **el día 01 de marzo de 2017, después de revisar y ajustar las actividades a realizar, se dio la aprobación para dar inicio a los trabajos** de obra civil y a la fecha 12 días después de nuestra aprobación, no se ha iniciado ningún tipo intervención a las vías.” Igualmente vuelve y se solicita la programación de obra 17 de abril de 2017. **RESPUESTA Es cierto , se recibió dicha comunicación**

. 19- En la comunicación AV 002 se aprueba el diseño geométrico de la vía.

Es cierto

20- Mediante comunicación PARCELCON-003 de fecha marzo 15 de 2017, la Directora de Proyectos de la sociedad contratante, manifiesta la preocupación e inconformismo con el comportamiento contractual de la sociedad contratista.

Se informa como se hizo un esfuerzo para atender la exigencia relacionada con terminación de las cámaras de alcantarillado en toda la vía, para poder iniciar los trabajos de conformación y pavimentación.

Se recuerda que desde el 1 de marzo de 2017 se aprobó el diseño geométrico y se dieron las instrucciones respectivas al topógrafo de la contratista.
RESPUESTA Es cierto se recibió dicha comunicación y el contenido referido

21- En la comunicación PARCELCON-003 se le dice al Contratista sobre la responsabilidad de la empresa contratante con sus clientes y se insta para que inicie los trabajos y nuevamente se solicita la programación de obra.

ES CIERTO SE RECIBIO DICHA COMUNICACION

22- La interventoría mediante comunicación Av-004 de fecha abril 12 de 2017, reitera el inconformismo y la preocupación con los retrasos en la ejecución de la obra y la desatención o no respuesta a los requerimientos que se habían hecho tanto de la interventoría como de la dirección de proyectos

. Se solicita nuevamente programación de obra y un plan de contingencia.

ES CIERTO SE RECIBIO DE DICHA COMUNICACIÓN.

23- El contratista, sólo hasta 23 de Abril de 2017, es decir después de 2 meses del primer requerimiento de la interventoría, mediante comunicación Coavc-025-17 de fecha Abril 23 de 2017 dio respuesta a los requerimientos de la Contratante.

24- En la comunicación se dan una serie de explicaciones para concluir que el termino del contrato no se puede empezar a contar sino hasta el 15 de marzo de 2017. **RESPUESTA . Es cierto**

25- La interventoría dio respuesta a la comunicación del Contratista mediante comunicado AV-005 de fecha Abril 24 de 2017. Particularmente se precisa

cuales fueron los días que no se laboró por que el equipo y maquinaria del Contratista estuvo varada y por motivos de lluvia. ES CIERTO se dio respuesta en la fecha y se precisaron los días no laborados

26- En aras de simplificar el debate, y no entrar en discusiones estériles, **se acepta que sólo hasta el 17 de Abril del año 2017, después de semana santa, el contratista pudo iniciar las labores propias del contrato.**(hasta aquí es un hecho que presenta el demandante **según el cual** la fecha de inicio de las obras fue el 17 de abril de 2017 y es sobre **esa fecha u ocasión no estipulada contractualmente** que el demandante hace el conteo del incumplimiento

Es decir ya se tenía diseño geométrico aprobado (desde el 1 de Marzo); ya se había realizado los trabajos en la subrasante solicitados por el contratista, se corrigieron los inconvenientes respecto a los fallos, se excluye del computo del termino semana santa, todo lo relacionado con el fenómeno de la niña, etc. Es Cierto el hecho

27- Mediante comunicación AV-006 de fecha Julio 8 de 2017, nuevamente la interventoría manifiesta su preocupación por el retraso y reiterado incumplimiento del contrato. Se le solicita otra vez plan de contingencia y programa de obra.

ES CIERTO si se recibió la comunicación

28- Mediante comunicación AV-007 de fecha Julio 22 de 2017, la interventoría informa que después de haber hecho un recorrido con el topógrafo del Contratista el día 18 de Julio, se advierte inconsistencias en la nivelación final de la vía para ser corregidas antes de imprimación de la vía. Lo cual fue comunicado por correo electrónico ese mismo día. Igual se queja que a pesar de haber transcurrido 4 días, el contratista no ha adelantado ninguna actividad correctiva. Es un hecho interno de la Sociedad demandante.

29- Frente a la dificultad para concluir el contrato, el día 10 de Agosto de 2017 mediante comunicado PARCELCON-042-2017, se informó al Contratista sobre

su incumplimiento del CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACION ASFALTICA PARCELACIÓN CASCADAS DE DAPA 1, haciendo un recuento de los multiples requerimientos, la desatención del los mismos asi como las normas que rigen el contrato en materia de incumplimiento.

Es cierto si se recibio la comunicación llamada parcelcon-042-2017 pero tambien lo es que a esa comunicación y en general a todas las comunicaciones mi representada respondio atentamente

30- Finalmente, el Contratante se vio a avocado tomar la decisión de terminar el contrato de obra por incumplimiento del Contratista. La responsabilidad frente a los inversionistas y clientes no daba espera y debía tomar decisiones para poder entregar los predios que conforman la parcelación. Esta decisión fue notificada al contratista mediante comunicado PARCELCON-041-2017 de fecha 10 de Agosto de 2017. ES CIERTO SI SE RECIBIO LA COMUNICACIÓN PERO

EL HECHO ES QUE EL CONTRATANTE NO CONTRATO A NADIE PARA QUE TERMINARA LA OBRA.

31- Mediante comunicación Coavc-078 de fecha Octubre 31 de 2017, el contratista reacciona frente a la imposición de multas en la liquidación del contrato y nuevamente expone las razones que en su opinión justificaron el retraso en la ejecución del mismo. Las circunstancias alegadas por el Contratista, para simplificar el calculo del término o plazo del contrato, fueron excluidas del mismo. Es cierta dicha comunicación.

32- Curiosamente, en la comunicación Coavc-078 de fecha Octubre 31 de 2017, señala el Contratista que "...los pagos contractuales no fueron cumplidos por el contratante. La obra se ejecutó con sólo un 35% del valor pactado como forma de pago". RESPUESTA :El anticipo debía ser del 60 % a la imprimación de la carpeta

33- Ciertamente, como se indicó anteriormente, al Contratista se le pago el anticipo el 27 de Febrero de 2017. Anticipo que correspondió al 35% del valor del Contrato.

RESPUESTA

El anticipo debía ser del 60 % a la imprimación de la carpeta

34-El Contratista a pesar de múltiples requerimientos para elaborar actas de avance de obras y para que pasará las correspondientes facturas, no las envió oportunamente. No me constan dichos requerimientos en razón de no ser aportados .

36- Los más interesados en suscribir las actas de avance de obras y pasar la correspondiente factura, son los Contratistas. Hasta tanto no se elaboren y firmen actas de avance de obra y facturen, no se puede pagar. ES CIERTO

37- Con el contratista se suscribieron 3 actas de avance de obra. Acta Parcial No. 1 de fecha Julio 5 de 2017 por valor de \$135.359.784.00 ; Acta Parcial No. 2 de Agosto de 2017 por valor de \$53.578.898.00 y Acta Parcial No. 3 de fecha Septiembre de 2017 por valor de \$154.035.522.00 38- El Acta Parcial No. 1 de fecha Julio 5 de 2017, fue facturada mediante factura de venta No. VC 4669 de fecha Julio 10 de 2017; ; Acta Parcial No. 2 de Agosto de 2017, fue facturada mediante factura de venta No. VC 4707 de fecha Septiembre 1 de 2017, y Acta Parcial No. 3 de Septiembre de 2017, fue facturada mediante factura de venta No. VC 4751 de fecha Octubre 5 de 2017.

RESPUESTA . ES CIERTO.

39- Todas estas facturas fueron pagadas oportunamente. *hasta aquí es un solo hecho respuesta NO ES CIERTO* se está cobrando una factura y es la número 4751 del 5 -10 17 en el proceso que se adelanta en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Cali RADICADO 76001400300620210031700 PROSIGUE EL HECHO

Diferente es que el Contratista se haya demorado o retrasado en la ejecución del contrato, así como en la elaboración de las actas de avance de obra y las

correspondientes facturas de venta. RESPUESTA. Reitero que existen muchas explicaciones para el atraso.

40- La interventoría de la obra mediante comunicación de fecha AV-008 de fecha Enero 17 de 2018, dio respuesta al comunicado Coavc-078 de fecha Octubre 31 de 2017, precisando que este había sido radicado en las oficinas del Contratante en el mes de Diciembre de 2017.

Es un trámite interno , que no debo conocer.

41- En su respuesta la Interventoría precisa todos los aspectos técnicos relacionados con la ejecución de la obra y se hace un recuento de los múltiples requerimientos que no fueron atendidos oportunamente y que demuestran el evidente incumplimiento del contrato dentro del término o plazo previsto en el contrato.

No me consta , pues no se aporta.

42-El término del contrato acordado por las partes fue 55 días. HASTA AQUÍ EL HECHO ES CIERTO , ESE FUE EL TÉRMINO INICIAL, **SOLO QUE**

Debe narrarse completo , pues se manifiesta desde el cuadro introductorio del contrato que el plazo de entrega de la obra es de 55 días contados desde la fecha de la firma del Acta de inicio-. La obra fue entregada el 11 de Septiembre de 2017, como consta en el acta de RECIBO DE OBRA CIVILES de fecha Octubre 5 de 2017.

43-ESTE HECHO ES CIERTO. El artículo 829 del Código de Comercio, prevé que cuando los términos se establecen en días estos se deben entender como días comunes, es decir corrientes o calendario.

44- Siendo así, el plazo o término para la ejecución del contrato debió vencer **el 13 del mes de Junio de 2017.**

EL TÉRMINO DEBE CONTARSE DESDE EL ACTA DE INICIO NO LA HUBO

en el hecho 26 manifiesta el demandante “- En aras de simplificar el debate, y no entrar en discusiones estériles, **se acepta que sólo hasta el 17 de Abril del año 2017, después de semana santa, el contratista pudo iniciar las labores propias del contrato.**

45- Si se computa el término en días hábiles, del día 17 de abril (excluyendo este día) al día 11 de Septiembre de 2017 que se hizo la entrega de la obra, transcurrieron 97 días hábiles.

46- Las partes previeron en la cláusula decima sexta del CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACION ASFALTICA PARCELACIÓN CASCADAS DE DAPA 1, la cláusula penal en los siguientes términos: “El incumplimiento por alguna de las partes de algunas de las obligaciones estipuladas en este contrato dará como sanción del incumplido a favor del cumplido una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.” Es cierto

47- Por definición la cláusula penal es una tasación anticipada de los perjuicios que las partes establecen en el contrato.

NO ES UJN HECHO ES UNA APRECIACION DE DERECHO

48- El artículo 1592 del Código Civil Colombiano señala: “La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.” No es un hecho , es la citación de una norma

49- Conforme a lo previsto en el artículo 1608 del Código Civil, el Contratista está en mora en la medida que no cumplió con la obligación dentro del término acordado en el CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACION ASFALTICA PARCELACIÓN CASCADAS DE DAPA 1.

No es cierto al no haberse dado la condición de firmarse el acta de inicio para efecto de poder contar desde allí, los 55 días , esta es una forma irregular de operaciones de hecho que parten de un contrato incumplido por ambas partes.

En efecto no se le puede pedir al señor juez que cuente los días del término porque unilateralmente se lo haya expresado aquí el demandante en el hecho 26. 17 de abril de 2017

Es un hecho negativo el que se desprende , no se realizo el acta de inicio y no se estipulo por las partes desde cuando entonces había de iniciarse el conteo de los 55 días

HASTA AQUÍ EL TRABAJO REALIZADO SOBRE ESTE ASUNTO.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

- 1) Me opongo a la declaratoria de incumplimiento de CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACION
- 2) Me opongo a pesar de la de la declaración de incumplimiento en caso de producirse , declare que la cláusula penal no opera en virtud de los artículos 1596 y 1594 del Código Civil
- 3) Sírvasse señor juez, condenar en costas y agencias en derecho a parte
- 4) Demandante

Del señor Juez atentamente.

.

,